



QUILLA-22-297200

Barranquilla, 21 de diciembre de 2022

Señores

ELPIDIA TORRES GARCIA

JOSE CAMILO SENIOR MENDOZA

ROCIO SANJUAN VIZCAINO

BLANCA GUERRERO MENDOZA

Calle 79B # 26B-25 Barrio El Silencio

Barranquilla

Asunto: Notificación Resolución No. 042 del 19 de diciembre del 2022

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 042 del 19 de diciembre del 2022, de la querella la cual los hechos fueron plasmados en escrito anónimo dirigido a la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla, el día 29 de enero de 2022, en el cual, vecinos dicen de la existencia de una casa del Barrio El Silencio en la calle 79B No. 26B – 25 de esta ciudad que alberga 28 animales entre perros y gatos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 042 del 19 de diciembre del 2022, la cual consta de tres (03) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA

Técnico Operativo

Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Tres (03) folios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 042 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 1
POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA
SUBSIDIARIA

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos y Corregidores del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ANTECEDENTES:

Querella.

Los hechos fueron plasmados en escrito anónimo dirigido a la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla, el día 29 de enero de 2022, en el cual, vecinos dicen de la existencia de una casa del Barrio El Silencio en la calle 79B No. 26B – 25 de esta ciudad que alberga 28 animales entre perros y gatos. Que en la misma vive una persona de la tercera edad encargada de cuidar a los cuadrúpedos. Que dicha función la ejerce con el apoyo de una señora **ROCIO**, residente en los Estados Unidos. Los animales, dice la queja, generan mucho ruido y olores fuertes que han dado lugar a enfrentamiento entre la dueña de la casa y los vecinos. Funcionarios de la Secretaría de Salud acudieron al lugar, advirtiendo la presencia de cinco caninos, dos de ellos amarrados en la terraza del inmueble y malos olores. Los colindantes informaron que el problema data de mucho tiempo, que la señora que los cuida es una anciana de 86 años llamada **ELPIDIA TORRES GARCIA** quien puede estar en peligro por un eventual ataque de los animales. En esa labor, la acompañan las señoras **BLANCA** y **FABIOLA GARCIA**, a quienes se les citó por la Inspección, pero, no acudieron al despacho. Se acompañó al escrito de querella, Acta de Atención a Peticiones Sanitarias.

La Inspección Catorce de Policía Urbana, dispuso el 23 de febrero de 2022, realizar visita al inmueble señalado en la queja y hacerse acompañar de funcionarios de Salud Pública para la diligencia.

La audiencia pública se inició el 6 de mayo de 2022. Vanos fueron los intentos para determinar la condición y número de los animales, pues, la señora **ELPIDIA TORRES**, no permitió el acceso a la vivienda. En la audiencia pública de del 27 de junio de 2022, intervino la señora **ROCIO DEL CARMEN SANJUAN VIZCAINO**, en la condición de presunta infractora. Argumentó que su amiga, la señora **BLANCA**, le habló hace aproximadamente siete años de una persona que no tenía medios para sostenerse, ni para los animales quien recogía sobras para ellas y sus perros, que eran entonces cinco o seis. Le compró cama a **ELPIDIA**, estufa y mecedoras y pagaba a los trabajadores. De ello se encargó la señora **BLANCA EUGENIA GUERRERO MENDOZA**, quien dice haber transformado la media agua que existía. Que es la persona que paga las cuentas de veterinarios y afirma que los perros y gatos se encuentran en buen estado. Anota que la señora **ELPIDIA** se opone a dejar salir a los animales y que ha tomado la decisión de terminar con el apoyo económico. En esta diligencia, la señora **SANJUAN VIZCAINO**, otorgó poder al abogado **EMIGDIO NICOLAS TORRENEGRA CANTILLO**. La diligencia de 28 de julio de 2022 se centró en las condiciones físicas y estado emocional de la señora **ELPIDIA**, quien dio explicaciones de cómo habían llegado a su casa los perros y gatos. En la misma se escuchó a la señora **BLANCA EUGENIA GUERRERO MENDOZA** quien expuso como llegó al lugar, relacionada con otra animalista, quien era el enlace entre la señora **ELPIDIA** y **ROCIO SANJUAN VIZCAINO**. El equipo interdisciplinario que acompañó a la Inspectora hizo la valoración de la señora **ELPIDIA** y brindó el apoyo institucional de la alcaldía de Barranquilla, proveyendo su alimentación, atención médica y psicológica. Finalmente, la señora **ELPIDIA TORRES** manifestó que ella es quien manda en su casa, que tiene los perros desde pequeños y que son como sus hijos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 042 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 2
POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA
SUBSIDIARIA

Audiencia, decisión y recurso.

En la audiencia de 01 de octubre de 2022, la Inspección Catorce Urbana de Policía, toma la decisión de declarar contraventoras a las señoras **BLANCA GUERRERO MENDOZA** y **ROCIO SANJUAN VIZCAINO**, en atención a lo previsto en la Ley 1774 de 2016, a quienes se le otorga el termino de quince (15) días para retirar los animales del domicilio de la señora **ELPIDIA TORRES**, a quien no se le aplicará medida correctiva alguna por su condición de adulto mayor. La decisión fue recurrida por el abogado **EMIGDIO TORRENEGRA CANTILLO**, quien alega que su cliente hace una labor humanitaria con la señora **ELPIDIA TORRES** y sus perros y gatos. Carece de vínculo familiar con la misma, ni es dueña de perros y gatos. Su mandante ha venido desde hace diez años cumpliendo esa labor de asistencia sin contraprestación alguna. Conforme a su criterio, la decisión vulnera derechos fundamentales de **ELPIDIA** y de los animales. No se debe sancionar a quien realiza una labor social. Finalmente argumenta que su cliente no es responsable por los 21 perros y 10 gatos, pues, no está en Colombia.

CONSIDERACIONES:

Respecto de los seres sintientes, la Ley 2054 de 2020, modificó el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, (Ley 1801 de 2016), señalando que su finalidad es atenuar las consecuencias del maltrato animal.

“Artículo 1°. Objeto. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.”¹

Vista en contexto la situación de los perros y gatos que conviven con la señora **ELPIDIA TORRES**, de los que dice, son como sus hijos, puede advertirse que no hay atisbo de circunstancias que prodiguen a los cuadrúpedos bienestar alguno. Esta, no tiene la capacidad física para atender a las necesidades básicas de las mascotas que suman más de la veintena. De la encuesta, se colige que no están dadas las condiciones de aseo que los cuadrúpedos requieren. Los vecinos han presentado la queja porque, los olores trascienden a las casas aledañas. El sitio, no está autorizado ni adecuado para albergar tal cantidad de animales, ni tiene función alguna como la adopción para disminuir la cantidad de los mismos. El esfuerzo realizado por quienes se presentan como benefactores, deviene inocuo de cara a la realidad que vive la señora **ELPIDIA TORRES**, con sus vecinos. La Inspección Catorce Urbana de Policía con las evidencias observadas, con algunos gatos y perros amarrados y lo expresado por las benefactoras, pudo colegir que se está frente a un maltrato animal.

La señora **ELPIDIA TORRES**, no accedió a las propuestas de la Inspección de Policía para zanjar el conflicto.

La señora **ROCIO SANJUAN VIZCAINO**, ha sido vinculada como presunta infractora, en atención a la propiedad del inmueble, “y la presunta infractora indirectamente Roció Sanjuán Vizcaíno”, dijo la Inspección Catorce. Que en virtud de la cesión los animales han sido aceptados por Blanca. Esta Jefatura ha pregonado que, los comportamientos contrarios a la convivencia deben tenerse como probados, para en efecto, imponer la medida correctiva. No puede predicarse entonces

¹Ley 2054 de 2020.



RESOLUCIÓN NÚMERO 042 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 3
POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA

que, la señora **SANJUAN VIZCAINO**, obró de forma indirecta. La cesión del inmueble, tiene otro talante que resulta ajeno a cualquier consideración policiva. Ni puede afirmarse que los animales eran aceptados por la señora **BLANCA GUERRERO** y sostenidos por la señora **ROCIO SANJUAN**. Existe total ajenidad de esta a los hechos en atención a su residencia en los Estados Unidos. En tal sentido se reformará la decisión de primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Refórmese la decisión de uno (1) de octubre de 2022, proferida por la Inspección Catorce Urbana de Policía en atención a las consideraciones de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El **ARTICULO PRIMERO** de la decisión de uno (1) de octubre de 2022, proferida por la Inspección Catorce Urbana de Policía quedará así: *"Declarar la existencia de comportamientos a la relación y tenencia de animales en las condiciones apropiadas conforme lo establece la Ley 84 de 1989 y Ley 1774 de 2016 referido a la ciudadana **BLANCA GUERRERO MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 326499047. Por su condición de adulto mayor, atendiendo sus condiciones familiares y físicas a la señora **ELPIDIA TORRES GARCIA** se le declara sujeto de protección para lo cual tendrá la asistencia social de la Alcaldía de Barranquilla y restablecerle condiciones para una sana convivencia, proscribiendo los conflictos motivados en la tenencia de los cuadrúpedos."*

ARTICULO TERCERO: El **ARTICULO SEGUNDO** de la decisión de uno (1) de octubre de 2022, proferida por la Inspección Catorce Urbana de Policía quedará así: *"Ordenar a la señora **BLANCA EUGENIA GUERRERO MENDOZA** el retiro de la totalidad de los animales del domicilio de la señora **ELPIDIA TORRES GARCIA** de la calle 79B No. 26B - 25 del Barrio El Silencio de esta ciudad, los que serán reubicados en sitios apropiados para que cese el maltrato animal. Para ello, se le ofrece el termino de quince (15), días."*

ARTICULO CUARTO: Confírmese El **ARTICULO TERCERO** de la decisión de uno (1) de octubre de 2022, proferida por la Inspección Catorce Urbana de Policía.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada la presente, remítase la cartilla a la Oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, D.E.I.P. a los diecinueve (19) días de diciembre de dos mil veintidós, (2.022).

WILLIAM ESTRADA
Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.
Distrito E.I.P de Barranquilla.

Proyectó: J.M. Palma Illueca, asesor.

